



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 017 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 11 FEB 2016

VISTOS;

Contrato N°300-2013, Carta Notarial N°021-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF; Carta Notarial N°72-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta Notarial N°06-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°01-2015- GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-EOH, , Informe N°072-2015- GRA/GG-OREI-EERA-BPE, Informe N°976-2015- GRA/GG-OREI-SGS, Oficio N°1952-2015-- GRA/GG-ORE, Informe Legal N°25-2015-FMM/CONSULTORIA, en veintiuno (21) folios,, sobre resolución de contrato; y,

CONSIDERANDO;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 2968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo; denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 24 de abril del 2013 el gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Yanama, conformado por Leonardo Dante Coello Arango con Documento Nacional de Identidad N°28293775 y Rubén Cangana Gutiérrez con Documento de Identidad N°28289176; suscribieron contrato N°300-2013 correspondiente al Proceso de Adjudicación Directiva Selectiva N°017-2013-GRA-SEDE CENTRAL para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento a nivel de Asfaltado de la Carretera Tramo: Quicapata - Yanama 3.3 Km Ayacucho, Distrito de Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho SNIPN°228197.



Que, mediante Opinión Legal N°25-2015-FMM/CONSULTORIA, cuenta que el proceso arbitral iniciado por el contratista a la fecha se encuentra archivado definitivamente y que no existe proceso arbitral pendiente de resolverse referente al contrato N°300-2013 y por consiguiente el Área Usuaria continua teniendo competencia en los actos administrativos que pueda corresponder en la ejecución contractual dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través de cartas notariales N°s 021-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha de junio de 2013, N°072-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de noviembre de 2013 y finalmente mediante Carta Notarial N°06-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de enero de 2014, la entidad al amparo del artículo 40° inciso c) y artículo 44° del D.L. N°1017-Ley de Contrataciones del Estado y artículo 167°; y 168° del D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°038-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha requerido al contratista para que cumpla con subsanar las observaciones conforme al pliego de observaciones que se corrieron traslado oportunamente y que el contratista no ha cumplido con levantarlas conforme a la obligación asumidas dentro del contrato N°300-2013, correspondiente al proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°017-2013-GRA-SEDE CENTRAL;

Que, mediante Informe N°976-2015-GRA/GG-OREI-SQS e Informe N°172-2015-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, se solicita que se continúe con el procedimiento de resolución de contrato N°300-2013, iniciado mediante las precitadas cartas notariales en aplicación de la cláusula cuarta del contrato de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, además se ponga en conocimiento del OSCE para que proceda conforme a sus atribuciones ante el incumplimiento;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que "Cualquiera de las partes pueda poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances de incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el inciso c) del artículo 40° del D.L. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución de contrato procede en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de



Resolución Directoral Regional N°017-2016-GRA/GR-GG-ORADM

subsanción, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifique. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la entidad podrá omitirse en los casos que señale el reglamento (...);

Que, el artículo 168° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1, establece que la entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones esenciales contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, hecho que se ha configurado con la remisión de las cartas notariales N°s 021-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 19 de junio de 2013, N°072-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de noviembre de 2013 y finalmente la carta notarial N°06-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de enero de 2014 requiriendo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, bajo apercibimiento de resolución de contrato;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicado mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración facultades de suscribir y resolver contratos con los pósteres adjudicatarios de la Buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyan estas;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305-Ley Sobre Denominación y No



Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes;
y Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°300-2013, correspondiente al proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°017-2013-GRA-SEDE CENTRAL para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto a Nivel de Asfaltado de la Carretera Tramo: Quicapata – Yanama 3.30 Km. Ayacucho, Distrito Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho. SNIP N°228197, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al contratista Consorcio Yanama y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICSON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración

